



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No.	110013335026-2017-00149-00
Accionante:	Ana Lucia Torres Baquero
Accionada:	Gobernación de Cundinamarca
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Ana Lucia Torres Baquero, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **Gobernación de Cundinamarca**, con el objeto de obtener la declaratoria de nulidad de las decisiones administrativas, a través de las cuales, se desactiva el pago del factor salarial del 20% de sobresueldo.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales esta agencia judicial admite el medio de control propuesto y para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2° del artículo 171, artículo 197 y artículo 198 numeral 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 ibidem.

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso incisos 6 y 7.

3.- Notificar por estado la admisión de la demanda a la parte actora, de acuerdo con el artículo 171 numeral 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4.- Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000,00.) M/cte**, que deberá consignar la parte demandante en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, **en la cuenta 4-0070-0-27683-8 Gastos de Proceso a nombre del Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá**, del Banco Agrario de Colombia, convenio 11631.

5.- Cumplido lo ordenado en los numerales precedentes, **notifíquese personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica

el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor gobernador de Cundinamarca doctor Luis Emilio Rey Ángel o quien haga sus veces o ejerza tales funciones, al momento de la notificación.

6.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.** La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

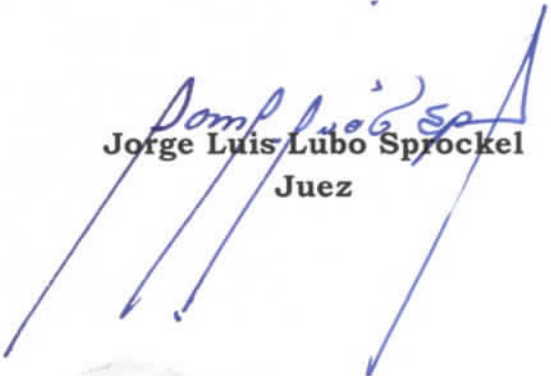
7.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 ibídem y remítase de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a las mismas, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

8.- Se reconoce personería al abogado Gerardo Humberto Guevara Puentes, identificado con cédula ciudadanía número 19224016 y portador de la tarjeta profesional de abogado número 22.882 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el memorial poder obrante a folios 99 del expediente en calidad de apoderado de la parte actora.

Este despacho advierte, que en el memorial poder aportado en el libelo demandatorio, se evidencia un error de digitación, frente al acto administrativo Oficio No. CE-2106579597, toda vez que, señala como fecha de este 26 de septiembre de 2016, y como se evidencia en los documentos que reposan en la demanda, la fecha correcta es la 26 de noviembre de 2016, sin embargo, al ser un error intrascendente, el despacho considera que no da lugar a conminar al accionante.

Notifíquese y cúmplase

DAN


Jorge Luis Lubo Sprockel
Juez



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes
la providencia anterior por **10 DE JULIO DE 2017**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

FRANCY PAOLA VELEZ RUBIANO
SECRETARIA

